



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. N° 1100140030862019-0079600

Se tienen notificados por aviso a los demandados **Islena María Millán Silva y Héctor Fabián Jiménez Briceño** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, con los documentos que militan a folios 12 a 22, quienes dentro del término de ley no propusieron excepciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>057</u> de hoy <u>3 DE JULIO 2020</u> La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100140030862019-0079600

**Ejecutante: ELECTROPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO**

Ejecutado: Héctor Fabián Jiménez Briceño e Islena María Millán Silva

Proceso: Ejecutivo

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Electroplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento, a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo contra **Héctor Fabián Jiménez Briceño e Islena María Millán Silva**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 (fl. 11), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fueron debidamente notificados por aviso los ejecutados, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré No. 11389, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en contra de la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 13 de mayo de 2019 (fl. 11), en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por el demandado.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$165.000,00 por concepto de agencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. _____ de hoy _____ La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
